

Viedma, 9 de enero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de salida excepcional del interno B.E.C., DNI 4., en los autos caratulados CACHO, BRAIAN ENZOS.C.P.E. Expediente V. del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8,y;

CONSIDERANDO:

Que el interno solicita se le conceda una salida excepcional para visitar a su madre, Sra. M.C. quien se encuentra internada en el Hospital Zatti, muy grave de salud.

Que obra informe del Área Social del Complejo Penal N° 1, del cual se desprende que mantuvieron comunicación con la Sra. C., quien se encuentra internada hace aproximadamente tres días, con diagnóstico de cálculos en la vesícula, los que se habrían encapsulado, y debe ser operada en cuanto se desinflamen. Surge además del informe que la nombrada se encuentra internada en sector internación, a la espera de su operación. Por último detalla que la Sra. C. presta conformidad para que su hijo la visite y que desde el Área Social intentaron mantener comunicación con el Hospital Zatti, sin obtener respuesta.

Que el interno tiene derecho a que se arbitren los medios necesarios que le permitan cumplir de manera personal con sus deberes morales en caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave de un familiar o allegado con derecho a visita o correspondiente, en los términos del art. 166 de la Ley 24660.

Que analizada la solicitud y la documentación respaldatoria, se desprende que la petición no reúne las previsiones del art. 166 de la ley 24660, toda vez que el estado de salud de la madre del interno no reúne las características previstas en el mencionado cuerpo legal, por un lado, y se desconoce la fecha de la cirugía, por el otro, por cuanto la solicitud no puede prosperar.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008 y art. 57 inc. d) de la Ley Orgánica n° 2430, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello;

EL JUEZ DE EJECUCION PENAL N° 8 SUBROGANTE

RESUELVE

Primero: Denegar la solicitud del interno B.E.C., DNI 4. de salida excepcional, toda vez que lo pretendido no encuadra legalmente en el marco de lo establecido por el art. 166 de la ley 24660, en esta instancia, por las razones expuestas en el marco de la presente.-

Segundo: Registrar y notificar .-